



DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D.
Reglamento de la Junta General de Accionistas

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

- Artículo 1. Objeto y finalidad
- Artículo 2. Vigencia y modificación
- Artículo 3. Interpretación y prevalencia
- Artículo 4. Difusión

TÍTULO II: NATURALEZA, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL

- Artículo 5. Naturaleza de la Junta General
- Artículo 6. Competencias de la Junta General
- Artículo 7. Clases de Juntas Generales

TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 8. Convocatoria de la Junta General
- Artículo 9. Información a disposición de los accionistas con antelación a la celebración de la Junta General
- Artículo 10. Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General

TÍTULO IV: DERECHO DE ASISTENCIA Y DELEGACIÓN DE VOTO

- Artículo 11. Derecho de asistencia a la Junta General
- Artículo 12. Representación del accionista en la Junta General

TÍTULO V: CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 13. Localización de la Junta General
- Artículo 14. Quórum de constitución de la Junta General
- Artículo 15. Mesa presidencial de la Junta General
- Artículo 16. Lista de asistentes
- Artículo 17. Declaración de constitución de la Junta General
- Artículo 18. Intervenciones de los accionistas
- Artículo 19. Derecho de información de los accionistas durante la Junta General
- Artículo 20. Prórroga de la Junta General
- Artículo 21. Suspensión transitoria de la Junta General
- Artículo 22. Votación a través de medios de comunicación a distancia

- Artículo 23. Modo de adoptar los acuerdos
Artículo 24. Declaración de conclusión de la Junta General

**TÍTULO VI: DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS
DE LA JUNTA GENERAL**

- Artículo 25. Actas y certificaciones
Artículo 26. Publicidad de los acuerdos

PREÁMBULO

El presente reglamento desarrolla y sistematiza, con la debida concreción en cada caso, las normas de funcionamiento de la Junta General de Accionistas del Deportivo Alavés, S.A.D., de conformidad con el régimen legal y estatutario aplicable. Obedece al propósito de mejorar la transparencia e incrementar la certidumbre en cuanto a los procedimientos de convocatoria, preparación y celebración de las juntas de accionistas, en particular en lo que se refiere al ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, y garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, facilitando y objetivando la participación efectiva y ordenada de los accionistas en la misma. A tal efecto, en su elaboración se han tenido en cuenta tanto las recomendaciones en materia de buen gobierno de las sociedades anónimas como la propia experiencia en ese ámbito.

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Es objeto del presente (el “**Reglamento**”) establecer:
 - (i). el régimen de convocatoria, preparación, constitución y desarrollo de la Junta General de Accionistas del Deportivo Alavés, S.A.D. (la “**Sociedad**”).
 - (ii). las reglas de ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos – incluyendo los de información, representación, asistencia, intervención, voto y otros que puedan corresponderles-, en relación con la Junta General.
2. Con dicho objeto, la finalidad del Reglamento no es otra que la de incrementar la certidumbre en cuanto al régimen de funcionamiento de la Junta General de Accionistas, poniendo a disposición de los socios, sistemáticamente ordenada, la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus derechos políticos.
3. El presente Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad.

Artículo 2. Vigencia y modificación

1. El Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General. Desde ese momento, será aplicable con carácter indefinido a todas la Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a aquella en la que se apruebe.
2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General la modificación del Reglamento, cuando lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá ir acompañada de un informe justificativo.

Artículo 3. Interpretación y prevalencia

1. El Reglamento será interpretado de conformidad con:
 - (i). las Leyes y Reglamentos a que esté sujeta la Sociedad en cada momento; y
 - (ii). los Estatutos Sociales vigentes en cada momento.
2. El presente Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta de Accionistas, la cual prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en el Reglamento.
3. Las dudas que susciten la aplicación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, dando cuenta a los accionistas en la primera Junta General que se celebre. Las que se susciten durante la celebración de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la Junta General con la asistencia del Secretario a la misma.

Artículo 4. Difusión

El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO II: NATURALEZA, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 5. Naturaleza de la Junta General

1. La Junta General es la reunión de los accionistas, debidamente convocados y constituidos, para deliberar y decidir, por la mayoría legal o estatutariamente establecida, sobre los asuntos sociales propios de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General sobre asuntos de su competencia, adoptados con arreglo a la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se hubiesen abstenido en las votaciones y a los disidentes.

Artículo 6. Competencias de la Junta General

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúne todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración.
2. La Junta General de Accionistas tiene las competencias que se le atribuyen legal y estatutariamente. Salvo en los casos expresamente previstos en los Estatutos Sociales, la Junta General no será competente para autorizar o impartir instrucciones al Consejo de Administración sobre asuntos de gestión. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Junta General la competencia para adoptar acuerdos sobre los asuntos de gestión que el Consejo de Administración someta a su consideración en cada momento.

Artículo 7. Clases de Juntas Generales

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.

2. La Junta General ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, nombrar los Auditores de Cuentas y resolver cualquier otro asunto incluido en el orden del día. La Junta General será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Cualquier junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.
4. Todas la Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de funcionamiento, con las salvedades resultantes de la Ley y de los Estatutos Sociales.

TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8. Convocatoria de la Junta General

1. La convocatoria de la Junta General, así ordinaria como extraordinaria, se hará por el Consejo de Administración en los términos previstos en los Estatutos Sociales de la Sociedad, esto es, mediante anuncio que se publicará en la página web corporativa de la Sociedad, con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración.
2. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, y estará obligado a convocarla en el caso de que se trate de Junta General ordinaria así como en el supuesto de que lo solicite un número de socios que represente, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad. En este último supuesto, habrá de procederse en los siguientes términos:
 - (i). La solicitud de convocatoria deberá expresar con claridad y concreción suficientes los puntos a incluir en el orden del día de la Junta General. Tales puntos habrán de tener por objeto en todo caso asuntos o materias que sean competencia de la Junta General de que se trate.
 - (ii). La Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.
 - (iii). El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, debiendo incluirse en el mismo, en todo caso, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud, en los términos literales que consten en la misma o, si así lo estima el Consejo de Administración, reformulados en otros términos equivalentes, desglosados, refundidos o agrupados. El Consejo de Administración podrá adicionalmente incorporar propuestas alternativas a las contenidas en la solicitud de convocatoria, así como otros puntos o asuntos para su tratamiento en la Junta General.

El anuncio se publicará por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. A los efectos de esta exigencia, se tendrá en cuanto lo siguiente:

- (i). El mes se computará de fecha a fecha, sin excluir los días inhábiles.

- (ii). El día inicial del cómputo será el correspondiente a la fecha en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria, en los términos del apartado tres de este artículo.
 - (iii). El día final del cómputo será el anterior al equivalente en el mes de vencimiento al día inicial. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como día final el último día del mes de vencimiento.
 - (iv). El día señalado para la celebración de la Junta General, en única o primera convocatoria, quedará excluido del cómputo.
3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en segunda, por si esta procediera, el Orden del Día a decidir en ella, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y de los informes establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
- Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
- (i). el derecho a solicitar información y, cuando proceda, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de tales derechos. No obstante, en aquellos casos en que se haga constar la posibilidad de obtener información más detallada sobre tales derechos en la página web de la Sociedad, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;
 - (ii). el sistema para la delegación de voto, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - (iii). en su caso, los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos; y
 - (iv). E igualmente, en caso de que así lo acordase el Consejo de Administración, los procedimientos establecidos para la asistencia a distancia o remota de los accionistas a la Junta General.
4. Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos nuevos en el orden del día. En tal caso, habrá de procederse en los siguientes términos:
- (i). El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
 - (ii). La solicitud de complemento de la convocatoria deberá expresar con claridad y concreción suficientes los nuevos puntos a incluir en el orden del día de la Junta General

- convocada. Tales puntos habrán de tener por objeto en todo caso asuntos o materias que sean competencia de la Junta General de que se trate.
- (iii). El Consejo de Administración deberá publicar el complemento de la convocatoria que haya sido correctamente solicitado (en tiempo, forma y contenido), en la página web corporativa de la Sociedad, con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.
 - (iv). El complemento de la convocatoria deberá ser objeto de publicación por los cauces a que se refiere el presente artículo, y contendrá, junto al orden del día original, los nuevos puntos o asuntos solicitados, que serán incluidos en los términos literales que consten en la solicitud o, si así lo estima el Consejo de Administración, reformulados en otros términos equivalentes, desglosados, refundidos o agrupados. Respecto de los mismos, tanto el Consejo de Administración como los accionistas concurrentes podrán formular propuestas alternativas en el momento en que aquéllos vengán tratados en el seno de la Junta General convocada.
5. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista y levante acta de la reunión de la Junta General. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.
 6. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuanto una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.
 7. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Artículo 9. Información a disposición de los accionistas con antelación a la celebración de la Junta General

1. La información relevante para los accionistas en relación a la Junta General quedará a disposición de los mismos en la sede social del Club y se podrá incluir en la página web de la Sociedad. Dicha información estará accesible por medios telemáticos desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de celebración de la Junta General, al menos. Además, en este caso, estará disponible para su envío, o entrega, a quien así lo solicite en soporte impreso en los casos en que proceda conforme a la Ley y este Reglamento.
2. La información incluirá:
 - (i). el texto completo del anuncio de la convocatoria, incluyendo, por lo tanto, el orden del día, ampliado, en su caso, en el supuesto de complemento de la convocatoria;
 - (ii). los informes del Consejo de Administración que procedan;
 - (iii). los estados financieros que se sometan a la consideración de la Junta General;
 - (iv). el informe de auditoría, cuando se sometan a la Junta General estados financieros que deban estar auditados o que lo hayan sido;

- (v). el informe de experto independiente cuando sea legalmente procedente;
 - (vi). Cualquier otra información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas en relación con la Junta General o que el Consejo de Administración o sus órganos delegados decidan poner a disposición de los accionistas; y
3. Adicionalmente se incluirá en la página web para su acceso telemático aquella otra información que la Sociedad considere de utilidad para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación y ejercicio del derecho de voto.

Artículo 10. Derecho a la información de los accionistas previa a la celebración de la Junta General

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos sobre los asuntos comprendidos en el correspondiente orden del día o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el citado orden del día.
2. Las solicitudes de información podrán ser cursadas hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.
3. Las solicitudes de información podrán ser realizadas mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. El solicitante deberá acreditar en todo caso su identidad y su condición de accionista o, en su caso, de legítimo representante del accionista, de modo que pueda ser considerado bastante por el Consejo de Administración.
4. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular.
5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta. Si el solicitante hubiera indicado el cauce preferido para el suministro de la información, el Consejo de Administración facilitará la información solicitada por ese cauce, siempre que fuere idóneo para la transmisión de la información de que se trate. En otro caso, el Consejo de Administración podrá optar por proporcionar la información solicitada en mano en el domicilio social o mediante su remisión por correspondencia postal, medios electrónicos o por el mismo medio a través del cual hubiese sido formulada la solicitud.
6. El Consejo de Administración no estará obligado a facilitar la información solicitada:
 - (i). cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista;
 - (ii). cuando existan razones objetivas para considerar que la información podría utilizarse para fines extrasociales; y
 - (iii). cuando su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades de su grupo.No obstante lo anterior, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada, aun concurriendo cualquiera de los supuestos previstos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, cuando la petición de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social de la Sociedad.

El Consejo de Administración en ningún caso estará obligado a facilitar la información solicitada cuando la petición no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.

7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de los Consejeros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
8. En el supuesto de utilización abusiva y perjudicial de la información facilitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

TÍTULO IV: DERECHO DE ASISTENCIA Y DELEGACIÓN DE VOTO

Artículo 11. Derecho de asistencia a la Junta General

1. Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales los accionistas que acrediten ser titulares de al menos 2 acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación como mínimo en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
2. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por el párrafo anterior para la asistencia personal a las Juntas Generales podrán agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido.
3. Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente Tarjeta de Asistencia, que el accionista solicitará y la Sociedad expedirá con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente. Esta lista se cerrará definitivamente, con carácter general, con una antelación de cinco días al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General, sin perjuicio de que el Consejo de Administración o quien éste delegue tendrá la facultad de admitir, en su caso, la asistencia, previa obtención de la correspondiente Tarjeta de Asistencia, el mismo día de celebración de la Junta hasta el momento de inicio de la misma, siempre que técnicamente sea posible, y las circunstancias lo permitan.
4. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista.
5. Como excepción, cuando el derecho de asistencia se alcance por agrupación de acciones, la representación deberá recaer en cualquiera de los accionistas agrupados.
6. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deben estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
7. La asistencia a las Juntas Generales podrá tener lugar por medios telemático conforme lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, y con las condiciones en el mismo previstas, debiendo en todo caso garantizarse la identidad del sujeto, así como describirse en la convocatoria los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los socios previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta, siempre que ello sea técnicamente viable.
8. Igualmente cabrá la utilización del voto a distancia conforme lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre que sea técnicamente viable.

9. Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, y salvo decisión en contrato del órgano de administración, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General.
10. Asimismo, y también para facilitar su difusión, se dispondrá la grabación audiovisual y podrá procederse, a decisión del Consejo de Administración, a la retransmisión de la Junta General.

Artículo 12. Representación del accionista en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos.
2. El accionista no podrá tener en la Junta General más de un representante.
3. El representante podrá tener una representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas ni acciones representadas.
4. En el caso de personas jurídicas, deberá ser representada por la persona física que ostente poder suficiente, y a tal efecto, deberá aportarse para la acreditación, cualquier documento que a juicio del Consejo de Administración sea suficientemente justificativo de la representación ostentada.
5. La representación deberá conferirse por escrito, con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación, cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español.
6. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
 - (i). mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la Tarjeta de Asistencia, que incluye la delegación de la representación, debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado y del delegado, o
 - (ii). mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la Tarjeta de Asistencia, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.
7. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas

del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.

8. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante o de otro modo resultar de la aplicación de las reglas e prelación entre representación, voto a distancia o asistencia personal que se prevean en el correspondiente anuncio de convocatoria. En particular, la asistencia a la Junta del representado, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
9. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la ley.
10. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.

TÍTULO V: CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I: Constitución

Artículo 13. Localización de la Junta General

1. La Junta General se celebrará en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social.
2. El Consejo de Administración y sus órganos delegados podrán establecer las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas para la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General.
3. El Consejo de Administración proveerá lo necesario para la grabación en audio y/o retransmisión del desarrollo de la Junta General.

Artículo 14. Quórum de constitución de la Junta General

1. La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la disolución de la Sociedad por la causa prevista en el número 1 del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 % de dicho capital.
3. Cuando el quórum de asistencia alcanzado en primera convocatoria no sea suficiente, de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales, para poder decidir sobre todos los puntos que figuren en el orden del día de la Junta General, ésta se celebrará en segunda convocatoria. En esta segunda convocatoria, si el quórum de asistencia bastase para decidir sobre unos puntos del orden del día pero no sobre otros, la Junta General se constituirá para deliberar y decidir únicamente sobre aquellos puntos para los que concorra quórum suficiente.
4. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución y celebración.
5. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 15. Mesa presidencial de la Junta General

1. El Consejo de Administración formará la Mesa presidencial de las Juntas Generales, actuando en ellas como Presidente el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, y como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.
La Mesa presidencial de las Juntas Generales podrá completarse, en su caso, con el Letrado Asesor del Consejo de Administración de la Sociedad, la dirección general y todos aquellos asesores que, en su caso, estime por conveniente la presidencia del Consejo de Administración.
2. Corresponde al Presidente de la Junta General verificar la válida constitución de la misma y dirigir con plena potestad sus sesiones, ordenando el debate y sometiendo a votación los correspondientes puntos del orden del día siempre que los considere suficientemente discutidos, así como organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura de la reunión, y, en general, todas las facultades, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.
3. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente. Éste podrá avocar sus funciones, en cualquier momento.

4. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 16. Lista de asistentes

1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
2. Es competencia del Secretario de la Junta General de Accionistas, que la ejerce por delegación del Presidente de la misma, la elaboración de la lista de asistentes. El Secretario de la Junta General de Accionistas contará con el auxilio de los medios y sistemas que determine el Presidente para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.
3. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.
4. Una vez iniciada la Junta, no se permitirán más acreditaciones ni representaciones, sin perjuicio de que se autorice la asistencia sin voz y sin voto, a quienes se incorporen con posterioridad.

Artículo 17. Declaración de constitución de la Junta General

1. Antes de declarar la constitución de la Junta General en sesión, el presidente hará públicos los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la reunión, con indicación de su participación en el capital, desglosando la correspondiente a accionistas presentes y la correspondiente a accionistas representados.
2. Alternativamente, el Presidente podrá declarar provisionalmente constituida la Junta General e iniciada la sesión, dando paso a la lectura de discursos e intervenciones, y posponer la declaración de asistentes, la constitución de la Junta General y la puesta a disposición de la lista de asistentes hasta el momento en que ésta haya quedado finalizada.
3. Si el quórum de asistencia en primera convocatoria no permitiera la adopción de acuerdos sobre todos los puntos del orden del día, el Presidente lo pondrá de manifiesto a los efectos de tener por constituida la Junta General. Si el quórum de asistencia en segunda convocatoria permitiera la adopción de acuerdos sobre algunos puntos del orden del día, el Presidente lo pondrá de manifiesto, a los efectos de dar por constituida la Junta General. En tal supuesto, la deliberación y la votación se ceñirán a los puntos sobre los que pueda decidir la Junta General.
4. El Presidente, a continuación de la declaración de constitución de la Junta General, invitará a los asistentes a manifestar si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. En caso de que las hubiera, el notario o, en su defecto, el Secretario las recogerá en el acta de la Junta, con indicación del autor.

Capítulo II: Desarrollo

Artículo 18. Intervenciones de los accionistas

1. En las Juntas Generales sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.
2. Iniciada la sesión, el Presidente decidirá el momento oportuno, siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de cada uno de los puntos del orden del día a que lo hagan.
3. Todo accionista incluido en la lista de asistencia a la Junta General tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día.
4. Los accionistas que deseen intervenir, deberán identificarse, indicando su nombre y apellidos y haciendo constar el número de acciones con que concurren a la Junta General, en el momento del inicio de su intervención.
5. El Presidente fijará los turnos de intervención de los accionistas. Las intervenciones se producirán por el orden que indique el Presidente, dando preferencia a aquellos accionistas que hayan solicitado su intervención por escrito con carácter previo a la celebración de la Junta, frente a los que soliciten intervenir en el curso de la reunión.
6. El derecho de intervención estará subordinado a las medidas de orden que el Presidente pueda establecer para un recto, ágil y pertinente desarrollo del debate con respeto a los derechos de todos los asistentes.
7. En todo caso, los accionistas y resto de asistentes a la Junta, incluidos los miembros de la Mesa, deberán hacer un uso razonable de su facultad de intervención tanto en relación con la duración de su intervención, que deberá ser breve y concisa, evitando reiteraciones y repeticiones de intervenciones previas; como con su contenido que deberá atenerse a lo anteriormente señalado y al respeto y decoro que merecen el acto de la Junta General de Accionistas y los demás asistentes.
8. Los intervinientes dispondrán de un máximo de tres (3) minutos para cada intervención, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del Presidente de la Junta General de Accionistas. Los accionistas no podrán ser interrumpidos cuando intervengan, sino por el Presidente, para advertirles que se ha agotado el tiempo, para llamarles a la cuestión o al orden, para retirarles la palabra o para hacer llamadas al orden a la Junta o a alguno de sus miembros.
9. Entre las facultades del Presidente para disciplinar el desarrollo de las intervenciones, de modo que se ciñan en su contenido a las cuestiones objeto de la Junta General y en su forma y extensión al respeto de los derechos de intervención, participación y votación de los demás accionistas, se contarán las siguientes:
 - a. Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - b. Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, y prorrogar, en su caso, el tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.
 - c. Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, o llamarles al orden cuando sus intervenciones se produzcan en términos

obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.

- d. Retirar el uso de la palabra cuando hay concluido el tiempo asignado para cada intervención. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir e incluso imponer el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
 - e. Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.
- 10.** A los presentes efectos, las intervenciones se realizarán con carácter general mediante la concesión de un turno de palabra o intervención en cada punto del orden del día. En este sentido, en dicho turno de palabra tomarán parte todos los accionistas que hayan solicitado su intervención previamente por escrito, así como los que lo soliciten en el curso de la Junta General, preferenciándose a aquellos respecto a estos. Concluidas todas las intervenciones de los accionistas en el citado turno de palabra se procederá a dar respuesta conjunta o individualizada a las mismas, conforme se considere más adecuado, por parte del Presidente o de quien delegue éste facilitando las aclaraciones o informaciones solicitadas, o completando los extremos requeridos.
- 11.** En el punto de ruegos y preguntas, de manera excepcional se procederá a la concesión, si es preciso, de dos turnos de palabra o intervención. El primer turno de palabra se instrumentará de forma idéntica al previsto anteriormente en relación al resto de puntos del orden del día. Una vez concluida la respuesta en la forma señalada, el Presidente procederá a ofrecer a los asistentes la apertura de un segundo turno de palabra o intervención, a quien lo desee, haya intervenido o no previamente. Concluidas las intervenciones en este segundo turno de palabra, el Presidente o la persona en quien delegue ofrecerá respuesta conjunta a todas ellas o de manera individualizada a todas ellas, como se considere más adecuado, en la misma manera que en relación al primer turno de palabra.
- 12.** Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y si lo desean, podrán entregar al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su cotejo y posterior incorporación al acta conforme a lo establecido en este apartado. De no entregar el texto de la intervención quien solicitare la constancia en acta de su intervención antes de iniciarla, se recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.

Artículo 19. Derecho de información de los accionistas durante la Junta General

1. Los accionistas podrán solicitar durante el turno de intervenciones de la Junta General la información o las aclaraciones que resulten necesarias para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día.
2. La información deberá serles proporcionada en el curso de la propia Junta General por el Consejo de Administración, siempre que ello resulte posible.

3. De no tener disponible la respuesta en el momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General.
4. No se atenderá durante la Junta General ni después de su celebración las peticiones de información que, conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 10 anterior, el Consejo de Administración no esté obligado a suministrar.
5. o procederá la excepción de perjuicio al interés social cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

Capítulo III: Prórroga y suspensión de la Junta General

Artículo 20. Prórroga de la Junta General

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones'
2. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Artículo 21. Suspensión transitoria de la Junta General

1. Si se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.
2. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Capítulo IV: Adopción de acuerdos

Artículo 22. Votación a través de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta mediante:
 - (i). entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la Tarjeta de Asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del

- Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto; o
- (ii). correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la Tarjeta de Asistencia y voto y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
 3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta general de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
 4. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.
- Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 23. Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria o sobre aquellos otros que de acuerdo con la Ley puedan ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los

accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la Ley y los Estatutos Sociales.

2. El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho a voto.
3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. De existir propuestas alternativas sobre un punto del orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación, lo que también hará si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día. En todo caso, se entenderá que el voto favorable de la Junta a una propuesta de acuerdo con la mayoría necesaria para su aprobación supone el voto en contra de aquellas propuestas alternativas que sean incompatibles con ella. Asimismo, cuando, en el momento de proceder a la votación, al Presidente de la Junta le conste la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de las propuestas de acuerdo, podrá, manifestando expresamente la concurrencia de esta circunstancia, declararlas aprobadas o rechazadas, según proceda, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran efectuar al Notario acerca del sentido de su voto o abstención.
No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente.
En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
4. Cuando se incluyan diversas propuestas bajo un único punto del orden del día, éstas se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.
5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - (i). La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado

expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.

- (ii). La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.
 - (iii). Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados precedentes relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
 - (iv). Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que, en su caso, hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.
6. Para el cómputo de los votos podrán adoptarse sistemas electrónicos o informáticos que permitan asegurar el secreto de las votaciones, y facilitar su escrutino, agilizando las Juntas.

Artículo 24 Modo de adoptar los acuerdos

1. Cada acción da derecho a emitir un voto. En consecuencia, cada uno de los accionistas asistentes a la Junta General, personalmente o por medio de representante, podrá emitir tantos votos como número de acciones posea.
2. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos. Se entenderá que hay mayoría simple cuando el acuerdo obtenga más votos a favor que en contra, de entre los votos concurrentes a la Junta General según la lista de asistentes formada al tiempo de su constitución.
3. No obstante lo señalado en los apartados 1 y 2 de este artículo, a los efectos de la válida adopción de acuerdos por la Junta General, se tendrán en cuenta las siguientes reglas especiales: para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la

escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la disolución de la Sociedad por la causa prevista en el número 1 del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia que 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

4. Como excepción a lo señalado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de los Estatutos Sociales, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, puede acordar válidamente el cambio de denominación de la Sociedad, el traslado del domicilio social fuera del Municipio de Vitoria-Gasteiz, o la modificación del artículo 4, epígrafe 1 y 3 de los Estatutos, resulta preciso la existencia de un quorum en primera convocatoria de accionistas, presentes o representados, que sean titulares del 85% del capital suscrito con derecho a voto; y en segunda convocatoria, de accionistas, presentes o representados, que sean titulares de, al menos, el 80% del capital suscrito con derecho a voto. Y en cuanto a mayorías, el voto favorable de, al menos, cinco sextas partes del capital social presente o representado. Idénticos requisitos de quórum y mayorías se requieren para la modificación del artículo 18.4 de los Estatutos.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas no podrán ejercitar el derecho al voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - (i). liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - (ii). facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - (iii). dispensarles de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, en su caso.

Capítulo V: Conclusión de la Junta General

Artículo 24. Declaración de conclusión de la Junta General

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

TÍTULO VI: DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 25. Actas y certificaciones

1. El Consejo de Administración proveerá lo necesario para que siempre que sea posible el acta de la Junta General tenga carácter notarial.
2. El Secretario del Consejo de Administración expedirá, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General.

3. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 26. Publicidad de los acuerdos

Los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junta General y otra información sobre su desarrollo a través de la página web de la Sociedad, además de por los demás medios.